Armenia, enero de 2026

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 Fines del Estado, Plan de Desarrollo y Secretaría de Gobierno y Convivencia.

La Alcaldía de Armenia, la cual, constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", en concordancia con el artículo 209 superior, del cual se desprende que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Decreto número 029 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TITULO II De La Delegación Y Desconcentración De La Actividad Contractual En El Municipio De Armenia, el Capítulo I Delegación Para Procedimientos De Contratación Directa Y Procedimientos consagra en su "ARTICULO 5. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo, así como aquellos cuya necesidad provenga de la oficina de paz."

Ahora bien, es menester indicar que, según lo consagrado en el Decreto Municipal No. 264 de 2018, la

Secretaría de Gobierno y Convivencia tiene como objetivo: "la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informales y establecimientos abiertos al público.

Para cumplir con este objetivo, desarrollado por todas las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Gobierno y Convivencia como Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Casa de Justicia, Actividad de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, a través de las cuales la dependencia cumple con los cometidos estatales, constitucionales, legales y funcionales, y para ello se requiere realizar las respectivas contrataciones de las personas con perfiles y experiencia requerida para cada área específica, y de esta manera cumplir con la misionalidad de esta Secretaría, proporcionando seguridad jurídica, administrativa y logística, sin lo cual no se podría generar una adecuada administración conforme a sus competencias; que concordante con lo anterior, a través del Acuerdo No.309 del 22 de mayo de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*, se encuentra incluido el Programa FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, en su proyecto FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA Así las cosas, la Secretaría de Gobierno y Convivencia registró en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal del Departamento Administrativo de Planeación.

1.2. **Sobre el proyecto.**

De acuerdo al proyecto FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA tiene dentro de sus fines el fortalecimiento en cuanto seguridad jurídica en todos sus actos, buscando que sus actuaciones tengan un correcto contenido jurídico, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de las políticas, acciones y procedimientos jurídicos y administrativos en todas sus actuaciones que aseguren el cumplimiento de la normatividad legal vigente y trazar las políticas en materia jurídica, en pro de fortalecer para este caso específico el funcionamiento y gestión de sus áreas, en procura de una convivencia pacífica y generar alertas tempranas para evitar los conflictos que se llegasen a presentar.

En este orden de ideas, es alto el cúmulo de actuaciones administrativas que diariamente llegan a la secretaría para su control de legalidad, a todo lo cual debe darse respuesta ágil y oportuna, en aras de imprimir celeridad a los demás procesos de la dependencia según sus competencias y mitigar el riesgo jurídico en la actuación administrativa, en busca de garantizar una gestión pública con parámetros de calidad, transparencia y eficiencia, En el presente caso, se requiere contratar un profesional en Derecho que apoye los procesos de defensa judicial en todas aquellas actividades relacionadas con la asesoría, revisión y estudio jurídico de los asuntos legales bajo conocimiento de esta Secretaría y atender la defensa judicial del Municipio de Armenia. Si bien, la Secretaría cuenta con personal de planta, éste no es suficiente para responder tal como lo exige el volumen de actuaciones cuyo conocimiento radica en esta dependencia.

Según La Ley 1801 de 2016 prevé que los grandes operadores sean la Policía Nacional, en conjunto con los Inspectores de Policía, los primeros conocen ciertas conductas, sobre los cuales imponen comparendos a través del proceso verbal inmediato o presentan informe ante el Inspector, y los estos se encargan de conocer, tanto la segunda instancia del proceso verbal inmediato, iniciado por parte de la Policía Nacional, así como de avocar conocimiento y llevar hasta su culminación el proceso verbal abreviado, buscando responder con celeridad y eficacia a los requerimientos ciudadanos, como a los comportamientos contrarios a la convivencia expuestos por parte de la Policía Nacional a la hora de la imposición de las respectivas ordenes de comparendo, buscando ya sea la imposición o no de una medida correctiva para cada caso en particular.

Igualmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1284 de 31 de Julio de 2017, por medio del cual se adicionó el título 8 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en aspectos tales como: espacios físicos para recepción, atención y resolución de quejas, peticiones y reclamos; los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia; el Registro Nacional de Medidas Correctivas; los sitios para el traslado por protección; la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y difusión de la Ley 1801 de 2016; la administración para el cobro y recaudo de dineros por concepto de multas; y, el acceso a la información a través del Registro Único Social y Empresarial del Estado – RUES, entre otros. Así mismo, la Administración Municipal expidió el Decreto 11 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 121 DE 2017 EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA".

Los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración, no obstante la Ley 1801 de 2016 artículo 205 establece las atribuciones que le corresponden al Alcalde, enunciación que es taxativa y no establece las comisiones civiles, y por su lado el artículo 206 parágrafo 1 consagra la prohibición de realizar diligencias jurisdiccionales por comisión a los Inspectores de Policía. Así las cosas y en cumplimiento del principio de colaboración, la Ley contempla la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, constituyéndose en un mecanismo de colaboración.

Que con relación a la función administrativa, el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, señala que se encuentra al servicio de los intereses generales y consagra de manera expresa la facultad de delegación de funciones, al disponer lo siguiente: "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...", por consiguiente y en cumplimiento del principio de colaboración. Que, en igual sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 8o, describe: "Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones..."

De acuerdo al incremento de casos con relación a los procesos y actuaciones que se adelantan en la secretaría se hace necesario y pertinente contar con este profesional en derecho quien le dé trámite al sinnúmero de casos que se presentan siendo este el idóneo para brindar asesoría, revisión y estudio jurídico de los asuntos legales bajo conocimiento de esta dependencia y atender la defensa judicial del Municipio de Armenia.

Es por esto que, para el manejo administrativo y de manera indirecta contribuir en el cumplimiento de la misionalidad y los proyectos mencionados que hace parte de esta Secretaría, específicamente en lo que se refiere al proyecto en mención, permitiendo contribuir en el cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas y proyectos y de esta manera fortalecer las áreas específicas como lo son las Inspecciones de Policía dando cumplimiento a la Ley 1801 de 2016, propender por la preservación de la convivencia, el orden público y la seguridad ciudadana, así como estructurar mecanismos de información que permita generar alertas tempranas para evitar conflictos; apoyando los procesos y actividades

misionales de carácter jurídico tales como defensa y representación judicial, proyección y elaboración de actos administrativos, respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares, emitir conceptos cuando sea requerido, entre otras; y de esta manera cumplir con los objetivos y metas establecidas para esta vigencia, esto con el fin de brindar apoyo jurídico oportuno y eficiente en el desarrollo de los proyectos mencionados.

En consecuencia, con lo anterior y para este caso específico se requiere un Abogado que brinde apoyo en la defensa judicial con sólida experiencia en la elaboración y presentación de derechos de petición, así como en la redacción de respuestas a acciones de tutela, garantizando el cumplimiento de los términos legales y la adecuada protección de los intereses de la entidad o del representado quien cuente con habilidades para el análisis jurídico, la argumentación normativa y jurisprudencial, y la gestión integral de procesos judiciales y administrativos. Asimismo, que pueda asistir y participa activamente en reuniones de coordinación, comités y audiencias, aportando criterio jurídico, asesoría estratégica y seguimiento oportuno a los asuntos encomendados, asegurando una defensa técnica, responsable y orientada a resultados cuando sea requerido por su supervisor.

Dicho lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Convivencia, cuenta con una planta de personal para el Despacho, Jefatura de Oficina, Actividad Gestión del Riesgo y Cuerpo Oficial de Bomberos, Inspecciones de Policía entre otras, los cuales no son suficientes para la realización de todas las actividades a cargo de la dependencia. Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certificó que en la Planta de Personal del Municipio de Armenia no se cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades descritas; Así mismo, dicho objeto contractual se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones, por lo que se considera viable administrativa, técnica y jurídicamente la contratación del profesional en mención

2.1. Tipo de contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

2.2. Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

2.3. Plazo de ejecución: 120 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia, Quindío, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Cuatro pagos iguales cada 30 días por valor de tres millones quinientos mil pesos M/CTE ($3.500.000). previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

2.7.1.1 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.

2.7.1.2 Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MIPG V2

2.7.1.3 Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

2.7.1.4 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

2.7.1.5 Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.7.1.6 Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

2.7.2.1. Apoyar la elaboración de las respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares radicados ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia y de ser el caso realizar la respectiva notificación.

2.7.2.2. Apoyar la atención al público que requiera información ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia sobre los procesos que por reparto le sean asignados.

2.7.2.3. Apoyar los procesos jurídicos que por competencia le corresponda tramitar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

2.7.2.4. Apoyar la sustanciación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y trámites que se realicen en la Secretaría de Gobierno y de ser el caso realizar la respectiva notificación.

2.7.2.5. Apoyar la defensa judicial que sea de competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia cuando así se requiera.

2.7.2.6. Las demás actividades cuando sean requeridas por el Supervisor del Contrato o Secretario de Gobierno y Convivencia

2.8. Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Gobierno y Convivencia o a quien éste designe, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma

de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),para un valor estimado total del contrato de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000) de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a 120 DÍAS CALENDARIO

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes acreditar título de abogado con tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar experiencia en derecho superior o igual a un (1) año.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO x se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado. (En caso afirmativo deberá tipificarse, estimarse y asignarse).

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SÍ ___ NO x supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ___ NO x se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. (En caso afirmativo deberá identificarse la garantía, el valor a amparar y su vigencia).

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ___ NO x se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es). (En caso afirmativo debe indicarse cuáles).

CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Proyectó/Elaboró aspectos jurídicos: Katherine Orrego Londoño/Abogada. SGC
Proyectó y elaboró aspectos financieros: Caterine Rodríguez M. / Técnico Operativo SGC
Revisó: Lina María Londoño/ Profesional Especializado SGC